



Municipalidad de Ballesteros

República Argentina 15

2572 BALLESTEROS - Tel. y Fax 053-93223

(Departamento Unión - Provincia Córdoba)

O R D E N A N Z A N° 215/96
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS FUNCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ART. 1°)-PROHIBESE toda forma de comercialización, expendio y/o su ministro de todo tipo de bebidas alcohólicas y/o contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas, a menores de DIECIOCHO (18) años de edad, entre las 21:00 y las 7:00 Hs., en cualquier tipo de comercio habilitado.

ART. 2°)-PROHIBESE el consumo de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico en la vía pública y en los lugares abiertos al público, a menores de 18 años de edad, durante las 24:00 Hs del día.-La infracción se considerará igualmente cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos, aunque aduzcan / que los consumidores han ingresado con ellas en su poder, que no / han sido expendidas en el local, o entregadas por intermediarios.

ART. 3°)-PROHIBESE la promoción y/o realización de cualquier tipo / de eventos en el que, para su participación, se requiera / el consumo de bebidas alcohólicas, como así mismo, cuya recompensa gratificación o premio sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas.

ART. 4°)-Los locales que expendan bebidas alcohólicas deben exhibir un cartel perfectamente visible, con la leyenda: "ESTA PROHIBIDA LA VENTA Y/O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD" - Ordenanza Municipal n° 215/96.-

ART. 5°)-En los establecimientos donde concurren exclusivamente menores de DIECISEIS (16) años de edad, queda prohibida la tenencia de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, envasada o fraccionada.

En aquellos establecimientos como por ejemplo, confiterías bailables, donde funcione con exclusividad para menores de 16 años en / un determinado horario y luego es abierta al público en general, / los responsables deberán dejar pasar un lapso de DOS (2) horas entre un evento y el otro, siendo la tenencia de bebidas alcohólicas para el horario destinado a los menores de 16 años las exigidas en el presente artículo.

ART. 6°)-AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios o acuerdos con la Policía de la Provincia, a // los fines de posibilitar un mejor accionar y un mayor control respecto de lo previsto en los artículos anteriores, especialmente, en lo referido al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y / o lugares abiertos al público.

ART. 7°)-El Departamento Ejecutivo instrumentará campañas publicitarias por las que se explicarán las consecuencias que la ingesta de alcohol produce, especialmente en la Juventud; enviando se documentación ilustrada a los Institutos Educativos a los fi



Municipalidad de Ballesteros

República Argentina 15

2572 BALLESTEROS - Tel. y Fax 053-93223

(Departamento Unión - Provincia Córdoba)

...///nes de despertar la toma de conciencia en el alumnado, haciendo conocer las conductas punibles por la aplicación de la presente Ordenanza.-Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal coordinará con los Organismos Públicos Provinciales, campañas de prevención referidas al tema.

ART. 8°)-Los importes que se recauden por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza, deberán ser afectados en su totalidad a la financiación de políticas destinadas a la prevención de las consecuencias que la ingesta alcohólica y la drogadicción // producen, fundamentalmente, en la juventud.-Para la regulación de esos fondos se deberá hacer un listado trimestral de todos los comercios en infracción, su falta y la suma que le corresponda a dicha falta.-Dicho balance deberá ser publicado por los medios de comunicación que el D.E.M. considere conveniente.

ART. 9°)-En todos los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su tipo: bares, confiterías, / supermercados, almacenes, etc., deberá colocarse en lugar visible, / copia de la presente Ordenanza.

ART.10°)-El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones y multas que se detallan a continuación:

- A) Clausura del local por DIEZ (10) días a la primera infracción y multa equivalente al valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) U.T.M. ó arresto de hasta CINCO (5) días.**
- B) Clausura del local por VEINTE (20) días a la 1ra. reincidencia y multa equivalente al valor de **QUINIENTAS (500) U.T.M.-**
- C) Clausura definitiva del local a la 2da. reincidencia y / multa equivalente al valor de **(MIL) 1.000 U.T.M. ó arresto hasta QUINCE (15) días.-**

ART.11°)-DEROGASE, en todos sus términos, la Ordenanza n° 150/92 y / toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

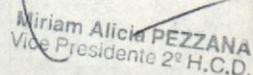
ART.12°)-Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-




ESTEBAN BAUK
Presidente


Hernán Ricardo SIERRA
Vocal H.C.D.


Delmo Rogelio MARTELLONO
Vice Presidente 1° H.C.D.


Miriam Alicia PEZZANA
Vice Presidente 2° H.C.D.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS, DPTO. UNION, PCIA. DE CORDOBA, A LOS / DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-